

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00071, Ejecutivo seguido por Comfenalco Santander, en contra de JULIO ALFONSO ZUÑIGA DUARTE.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER a través de apoderado judicial, en contra de JULIO ALFONSO ZUÑIGA DUARTE a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenida en un pagaré, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$3.000.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago contra JULIO ALFONSO ZUÑIGA DUARTE, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de COMFENALCO SANTANDER, las siguientes sumas de dinero:

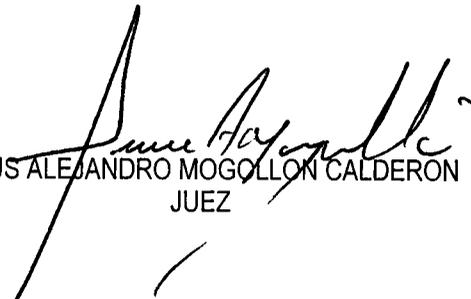
- * DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DE PESOS (\$2.632.810), como capital contenido en pagaré No. 28178.
- * VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10% efectivo anual, del 06 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020.
- * Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2020 sobre el capital de \$2.632.810, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 038
HOY, 23 DE MARZO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA